

constancia secretarial: Veintitrés (23) de noviembre de 2020, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante, solicitando la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. La medida de embargo del sueldo, el correo electrónico de la policía nacional no lo recibió y los oficios para las medidas de embargos de inmueble y la de entidades bancarias no se alcanzaron a librar. Sírvasse proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva instaurada por María Fanny Izquierdo de Herrera contra Edison Javier Robles Toledo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00374-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud que la parte demandante canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago. Se levantan las medidas cautelares decretadas, sin lugar a librar oficios por secretaría por no haberse perfeccionado.

De acuerdo con el artículo 119 del CGP no se acepta la renuncia a términos por cuanto no fueron solicitados por la parte en cuyo favor se conceden.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva instaurada por

María Fanny Izquierdo de Herrera contra Edison Javier Robles Toledo.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, sin que haya lugar a librar oficios por secretaría por no haberse perfeccionado.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4120ea38ddd11854c591d0024bfc1cbe1caf4acc882ba6d76e6bc1b6965825f

Documento generado en 23/11/2020 02:43:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**